

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1158
Proceso	Declarativo – simulación
Demandante	Luis Alberto García García y otros
Demandado	Blanca Inés García García y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00410 00
Asunto	Requiere parte demandante previo desistimiento tácito

Previo a designar curador ad litem que represente los intereses de los demandados Cesar Augusto García García, Blanca Inés García García y Mariela de Jesús García García quienes se encuentran debidamente emplazados. El Juzgado requiere a la parte demandante con el fin de que proceda a notificar a las demandadas Margarita María García García y María Edilma García García.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte activa ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha orden.

En consecuencia, se le concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo indicado en el artículo 317 del Código General del Proceso. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a designar curador ad litem que represente los intereses de los demandados Cesar Augusto García García, Blanca Inés García García y Mariela de Jesús García García. El Juzgado requiere a la parte demandante con el fin de que proceda a notificar a las demandadas Margarita María García García y María Edilma García García.

SEGUNDO: Otorgar el término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación de las demandadas Margarita María García García y María Edilma García García,

conforme a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 101 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 31 del mes de julio de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef6bf0dca7784f22b96528cd41cd3c43dfdba6c5556a6589b5714aa98013d1f**

Documento generado en 28/07/2023 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>